

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU Y
CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA S.A.S.**

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **DIEGO FERNANDO BUITRAGO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.240.940 expedida en Bogotá, en calidad de Rector y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU**, con domicilio en Bogotá, entidad privada, de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No.16971 del 09 de octubre de 1981, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.504.360-0, quien para los efectos de este convenio se denominará **UNINPAHU**, y por la otra **JORGE FRANCISCO FLORES MORENO**, identificado con la cédula de extranjería No. **704.611**, actuando como Representante Legal de **CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA S.A.S.**, con domicilio en Bogotá D.C., Sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT **900.236.520-7**, quien para los efectos de este convenio se denominará **OXXO COLOMBIA**, hemos acordado suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **UNINPAHU** es una institución de educación superior, que ofrece programas de pregrado, postgrado, educación continuada y desarrolla proyectos de investigación y proyección social, así como servicios especializados asociados al quehacer universitario.
2. Que **UNINPAHU** tiene como misión la formación integral de personas autónomas con espíritu emprendedor, con actitud investigativa, capaces de adoptar, aplicar y transferir los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos a sus áreas de competencia, a las nuevas condiciones empresariales y a la realidad del país para contribuir al desarrollo.
3. Que **OXXO COLOMBIA** tiene interés en facilitar a sus empleados, clientes y el núcleo de familiar primario de estos, el ingreso a los programas técnicos, tecnológicos, universitarios, de posgrado, diplomados y cursos que ofrezca **UNINPAHU**, con el objeto de contribuir al desarrollo y fortalecimiento académico, elevar su nivel de vida y propender por su mejoramiento social y cultural.
4. Las Partes reconocen que los signos distintivos, nombres comerciales, enseñas comerciales y demás derechos de propiedad industrial pertenecientes a cada una, son de la única exclusiva propiedad de éstas. Salvo autorización expresa y por escrito de **OXXO COLOMBIA**, **UNINPAHU** no podrá utilizar los signos distintivos, patentes, diseños, tecnología, o cualquier otra forma de propiedad industrial, know-how o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de **OXXO COLOMBIA**.
5. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras académicas y administrativas y asumirán individualmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. Puntualmente, **UNINPAHU** responderá por todos los salarios, prestaciones

sociales, indemnizaciones y demás obligaciones consagradas en la Ley en relación con el personal que utilice en el cumplimiento del presente contrato.

6. Las Partes expresamente acuerdan que no existe, ni existirá durante la vigencia del presente convenio, relación de subordinación laboral entre estas y/o las demás personas que intervengan directa o indirectamente en la ejecución del presente convenio. Por tanto, queda expresamente aceptado que el presente convenio no configura una relación laboral entre la **UNINPAHU** y **OXXO COLOMBIA** y el personal asignado por **UNINPAHU** para la ejecución del convenio.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos entre **UNINPAHU** y **OXXO COLOMBIA**, para adelantar acciones de mutuo beneficio, que contribuyan al desarrollo integral de empleados, clientes y el núcleo familiar primario de estos, que sean propuestos por **OXXO COLOMBIA** a **UNINPAHU**, para adelantar estudios de pregrado, posgrado y de educación continuada.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Los potenciales beneficiarios de este convenio, serán verificados por la **UNINPAHU** mediante certificación emitida por **OXXO COLOMBIA** y deberán cumplir con todos los requisitos de ingreso y admisión establecidos por **UNINPAHU**, así como las demás obligaciones estipuladas en este Convenio.

PARÁGRAFO: Para los efectos de este convenio, se entiende por núcleo familiar primario de los empleados y clientes de **OXXO COLOMBIA**, a los padres, hermanos, cónyuge e hijos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE OXXO COLOMBIA. Son obligaciones de **OXXO COLOMBIA** para con **UNINPAHU**, las siguientes:

3.1. Suministrar oportunamente la información y los requisitos para acceder a los beneficios relacionados con este convenio a los beneficiarios directos, tales como: empleados y clientes. En cumplimiento de la Ley de datos personales, **OXXO COLOMBIA**, cuenta con las autorizaciones e informará a **UNINPAHU**, de presentarse modificaciones a las mismas, se exonera a **UNINPAHU** de reclamaciones de terceros excepto en eventos en que las reclamaciones sean imputables a **UNINPAHU**.

3.2. Promocionar los beneficios, requisitos y porcentajes claros de descuento, que otorga el convenio por todos los medios idóneos, tales como carteleras, redes sociales, correo electrónico y otros medios de los que disponga, sin ningún costo para **UNINPAHU**.

3.3. Permitir y facilitar a **UNINPAHU** espacios de comunicación y promoción del convenio en sus instalaciones, de acuerdo a los horarios y términos establecidos previamente por las partes.

3.4. Permitir a **UNINPAHU** la utilización de los diferentes medios de comunicación físicos y digitales que **OXXO COLOMBIA** utilice para comunicarse con sus empleados y clientes, para efectos de divulgación de los programas de **UNINPAHU**, previa programación autorizada por escrito por parte de **OXXO COLOMBIA** una vez revisadas las piezas de divulgación.

3.5. Apoyar y propender con el establecimiento de convenios específicos que beneficien a ambas partes.

3.6. Hacer uso adecuado y para los fines exclusivos de este convenio, de la imagen institucional de **UNINPAHU**, de acuerdo a las políticas e instrucciones de imagen institucional de esta, previo acuerdo escrito entre las partes.

3.7. Suministrar al supervisor del convenio y a **UNINPAHU**, toda la información que le sea solicitada, que permita verificar el correcto y oportuno cumplimiento de este convenio.

3.8. Atender las reuniones a las que se le convoque previamente y con al menos 3 días de antelación.

3.9. Mantener la reserva y confidencialidad sobre toda la información y documentos de propiedad de **UNINPAHU** o bajo custodia de la misma, que hayan sido entregados por la Institución en desarrollo del convenio o que sean de su conocimiento por la ejecución del mismo.

3.10 Las demás que se relacionen con la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE UNINPAHU. Son obligaciones de **UNINPAHU** las siguientes:

4.1. Presentar a **OXXO COLOMBIA** a la fecha de suscripción del presente convenio, una propuesta que contenga los programas académicos ofrecidos de nivel técnico profesional, tecnológico, universitario, posgrado y programas de educación continuada, con indicación de calendarios, horarios, jornadas, valores y demás información de carácter académico y administrativo, relacionada con los servicios ofrecidos.

4.2. Actualizar semestralmente la propuesta que contenga los programas académicos ofrecidos por **UNINPAHU**.

4.3. Previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos y surtido a cabalidad el trámite administrativo establecido por **UNINPAHU**, aceptar e inscribir a los aspirantes que sean presentados por **OXXO COLOMBIA** a programas de pregrado, posgrado y educación continuada, en el desarrollo del presente convenio.

4.4. Otorgar los siguientes descuentos aplicables sobre el valor de la matrícula a favor de los funcionarios y clientes de **OXXO COLOMBIA** y su grupo familiar, los cuales aplicarán sobre el pago de la matrícula a partir del primer semestre del programa que se trate, con la posibilidad de mantenerlo para los semestres subsiguientes a condición, de que el estudiante cuente con un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0), no aplase el semestre, no pierda alguna asignatura ni tenga sanciones disciplinarias académicas. Estos descuentos no son acumulables con ningún otro descuento, beca o incentivo otorgado por **UNINPAHU**.

4.5. **Veinte por ciento (20%) de descuento** para cada uno de los programas de pregrado, posgrado y educación continuada ofrecidos por **UNINPAHU**.

4.6. **Quince por ciento (15%) de descuento** para los programas de Extensión por un grupo no menor a 5 personas, sobre el valor de la matrícula.

4.7. **Quince por ciento (15%) de descuento** para los programas Técnico Laborales en el primer semestre.

4.8. **Veinticinco por ciento (25%) de descuento** **UNINPAHU** para cada uno de los programas de pregrados, en jornada sabatina.

INSTRUMENTO CONTRACTUAL No. 202102277C

TIPO DE INSTRUMENTO: CONVENIO

- 4.9. Utilizar los datos personales de OXXO COLOMBIA, sus funcionarios, clientes y familiares de estos únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Convenio, siempre con autorización expresa e informada del titular del dato.
- 4.10. Obrar con lealtad, buena fe y estricto sentido ético y profesional durante la ejecución del convenio

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción y podrá ser prorrogado automáticamente por un periodo igual, siempre que ninguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, con una antelación de un (1) mes al vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS. Este Acuerdo de Cooperación es de carácter gratuito, y no causa erogación alguna para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. Ante la ocurrencia de uno de los eventos que se indican a continuación, las partes podrán en cualquier momento, dar por terminado unilateralmente el presente convenio:

1. Por vencimiento del término de duración previsto en la cláusula quinta de este convenio sin que se hubiese configurado prórroga alguna.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier tiempo
3. Por incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones emanadas del convenio.
4. Por decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, notificada a la otra parte con una antelación de treinta (30) días calendario a la terminación invocada.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar con su ejecución.
6. Por las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La responsabilidad en la verificación y seguimiento a lo pactado en el presente convenio estará a cargo de la o las personas que el Rector de UNINPAHU designe por escrito, una vez se firme el convenio por parte de UNINPAHU y por parte de OXXO COLOMBIA estará a cargo de quien asigne la Gerencia de Formación. El supervisor deberá cumplir las indicaciones que sean del caso y asegurarse de la ejecución integral del convenio, pero no tendrá facultades de modificar lo estipulado en este convenio, ni comprometer u obligar en nada a UNINPAHU.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DEL SERVICIO. UNINPAHU cumplirá sus obligaciones y demás actividades establecidas en el presente convenio, en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO. CUMPLIMIENTO SAGRILAFT. LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio cualquiera de LAS PARTES o algunos de sus administradores o socios llegaren a ser (I) vinculados por parte de cualquier autoridad competente a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos con actividades terroristas y otros delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo, (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como, pero sin limitarse a, las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, **la otra parte** tendrá el derecho de terminar unilateralmente y sin previo aviso, el contrato sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna.

De la misma forma, **LAS PARTES** declaran que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto, proceden de actividades completamente lícitas en Colombia como en cualquier otro Estado; así como los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

LAS PARTES, se obligan expresamente con la otra, a entregar información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requieran.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes tienen la obligación de mantener la CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. Para los efectos de este convenio la expresión "información confidencial" incluye toda la información crediticia, contable, comercial y académica suministrada para los fines indicados en este acuerdo. Esta información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas, siendo indiferente si esta información confidencial ha sido originada por el titular de la información confidencial o por cualquier tercero interesado o relacionado con su operación. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos,

INSTRUMENTO CONTRACTUAL No. 202102277C
TIPO DE INSTRUMENTO: CONVENIO

procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de las partes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revele una de las Partes a la otra Parte con el fin del cumplimiento de este convenio.

Dentro de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no se incluirá: (i) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada; (ii) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio; (iii) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

Toda la información, documentación, materiales de estudio y materiales complementarios que formen parte de los planes de estudios y del currículo del programa, conocidos por **OXXO COLOMBIA** y/o entregados con ocasión al desarrollo de este convenio, deberán ser mantenidos en forma confidencial por **OXXO COLOMBIA** y solamente podrá divulgarlos o utilizarlos previa autorización escrita de **UNINPAHU**. Esta información debe ser utilizada única y exclusivamente para la ejecución de los objetivos de este convenio. Esta confidencialidad y restricción de uso y goce será permanente y no termina con la finalización del convenio.

La violación a la confidencialidad establecida en esta Cláusula constituirá causa expresa de terminación anticipada del Convenio y hará responsable a la Parte Incumplida frente a la Parte Cumplida por todos los perjuicios que se llegaren a presentar como consecuencia de ello. La información se mantendrá como confidencial por el término del convenio y cinco años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no generará compromiso de exclusividad entre las partes y, en su desarrollo, cada una gozará de absoluta independencia y autonomía en su actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. A **OXXO COLOMBIA** desarrollará el objeto del convenio con total independencia y autonomía, utilizando sus propios recursos físicos y técnicos, siendo así una persona independiente y no agente, representante, empleado o intermediario de **UNINPAHU**. Las partes declaran que entre ellas no existe relación laboral alguna que se desprenda del presente convenio, como tampoco la habrá entre **UNINPAHU** y las personas a cargo de **OXXO COLOMBIA**. Ni **UNINPAHU** ni sus representantes tendrán autoridad alguna para establecer ningún tipo de relación de subordinación frente a los empleados, representantes o subcontratistas de **OXXO COLOMBIA**.

INSTRUMENTO CONTRACTUAL No. 202102277C
TIPO DE INSTRUMENTO: CONVENIO

PARÁGRAFO: Las partes dejan expresamente establecido que en virtud del presente convenio y al no existir subordinación o dependencia alguna por parte de **OXXO COLOMBIA** y **UNINPAHU**, no contraerán derechos y obligaciones propios de una relación laboral, por lo que **UNINPAHU** y **OXXO COLOMBIA** quedan expresamente exoneradas de toda responsabilidad por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este convenio, se resolverá directamente por las partes. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la ley, tales como la transacción, conciliación y amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD DE UNINPAHU Y OXXO COLOMBIA Las partes se mantendrán indemnes en caso de cualquier reclamación, demanda o acción legal que surjan o se le causen como consecuencia del desarrollo del presente convenio por hechos que sean imputables a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACUERDO INTEGRAL. El presente convenio constituye el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIÓN. Cualquier modificación, adición o prórroga que acuerden las partes, deberá constar en un otrosí escrito suscrito por los representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: USO DE MARCAR Y NOMBRES COMERCIALES. **OXXO COLOMBIA** y **UNINPAHU**, autorizan con la firma del presente convenio utilizar únicamente para efectos de la publicidad del presente convenio el uso del nombre y la marca, previa revisión de las piezas comerciales conforme al manual de marcas de cada institución y durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D. C. Cualquier comunicación entre las partes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

UNINPAHU
Carrera 16 No. 39A-77, Bogotá
Tel. 332 3500

OXXO COLOMBIA
Carrera 19 N° 104-37

INSTRUMENTO CONTRACTUAL No. 202102277C

TIPO DE INSTRUMENTO: CONVENIO

BOGOTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago tenga la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del sector público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del sector privado").

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes acuerdan que cualquier política o documento corporativo, respecto de seguridad de la información de **OXXO COLOMBIA O UNINPAHU** deberá ser cumplido y acogido de manera íntegra por **LA OTRA PARTE**. El incumplimiento del contenido de la presente cláusula dará derecho a ambas **PARTES** a terminar anticipadamente el presente contrato, sin derecho a indemnización alguna. Este evento no exime a **LAS PARTES** de cumplir con las obligaciones pendientes ni de las responsabilidades adquiridas mediante el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY. **OXXO COLOMBIA** tiene una política sobre la Ética en los Negocios, cuyo principal objetivo es: a) Mantener controles internos adecuados; b) Contar con registros e informes apropiados; y c) Cumplir todas las leyes.

En ninguna circunstancia, **UNINPAHU** estará autorizado para llevar a cabo en nombre y por cuenta de **OXXO COLOMBIA**, actos que puedan originar registros o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley.

Igualmente, **OXXO COLOMBIA** exige de todos sus empleados, colaboradores, asociados y contratistas el respeto a las leyes colombianas y el cumplimiento de estas. Como consecuencia de lo anterior, y de su respeto a la institucionalidad y al estado de derecho, **OXXO COLOMBIA** exige que cualquier actuación por fuera de la ley sea investigada por las autoridades competentes y los responsables sancionados conforme al ordenamiento jurídico colombiano, para lo cual requiere y requerirá el apoyo y colaboración de **UNINPAHU**.

OXXO COLOMBIA confía en que los sistemas de control interno de **UNINPAHU** son adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna todos los hechos, y con exactitud los datos financieros o de cualquier otra naturaleza que se presenten a **OXXO COLOMBIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFLICTO DE INTERESES. **OXXO COLOMBIA** tiene una política sobre Conflicto de Intereses en cumplimiento de la cual, **UNINPAHU** ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones

INSTRUMENTO CONTRACTUAL No. 202102277C
TIPO DE INSTRUMENTO: CONVENIO

que puedan dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de **OXXO COLOMBIA**. Esta obligación también es aplicable a las actividades de los empleados y agentes de **UNINPAHU** en sus relaciones con los empleados de **OXXO COLOMBIA**, con los familiares de éstos, y con sus representantes, proveedores, y subcontratistas, debido a la orden aceptada.

Los esfuerzos de **UNINPAHU** incluirán entre otros, el establecimiento de medidas preventivas para impedir que sus empleados o agentes reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otras ventajas semejantes.

UNINPAHU estará obligado a informar a **OXXO COLOMBIA**, la identidad de cualquier representante o empleado de **OXXO COLOMBIA** o de los familiares de éstos, respecto del cual **UNINPAHU** llegare a saber que tiene interés considerable en las actividades del **UNINPAHU** o en las finanzas de éste.

UNINPAHU, previo a la firma del presente contrato, expresamente manifestó la inexistencia de conflictos de interés que afecte su imparcialidad o independencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2022